



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0044 -2020-GORE-ICA/GGR

Ica, **31 ENE. 2020**

VISTO: El escrito de fecha 13 de noviembre de 2019, presentado por los servidores Luis Enrique Chacaliza Vergara y Cesar Jorge Ramirez Vizcarra, el escrito de fecha 29 de noviembre de 2019 presentado por el servidor Carlos Alberto Palomino García, el escrito de fecha 02 de diciembre de 2019 presentado por el servidor Ulises Pablo Mendieta Quispe, el Informe N° 708-2019-GORE-ICA/DRTPE de fecha 22 de noviembre de 2019 emitido por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, y, el Informe N° 10-2020-GORE-ICA/GRAF-SGRH, de fecha 24 de enero de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2° inciso 20, reconoce el derecho de toda persona a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición;

Que, en el Derecho Administrativo rige el Principio de Legalidad, el cual está establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, la cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas."*;

Que, mediante Ley N° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo estableció que los supervisores inspectores, inspectores de trabajo e inspectores auxiliares, son los servidores públicos, cuyos actos merecen fe, seleccionados por razones objetivas de aptitud y con la consideración de autoridades, en los que descansa la función inspectiva que emprende el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y de los Gobiernos Regionales;

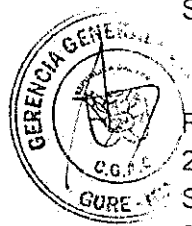
Que, en tal sentido, a través de la Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, se estableció que los Supervisores Inspectores, Inspectores del Trabajo, Inspectores Auxiliares, son los servidores públicos, organizados por niveles, cuyo actos merecen fe, seleccionados por razones objetivas de aptitud y con la consideración de autoridades, en los que descansa la función inspectiva que emprende el Poder Ejecutivo a través de la Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo y de los Gobiernos Regionales;



Gobierno Regional Ica

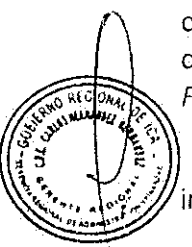


Que, dicho ello, se advierte la Resolución Ministerial N° 069-2019-TR de fecha 01 de marzo de 2019, donde el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo delimitó los criterios para el proceso de transferencia de competencias, funciones, personal y acervo documentario de los Gobiernos Regionales, entre ellos, el de la ciudad de Ica a SUNAFIL, estableciéndose en el artículo 1° que el proceso de transferencia temporal de competencias, funciones, personal y acervo documentario de los gobiernos regionales de Callao, Lima, Pasco, Ancash, Madre de Dios, Cajamarca, Ica y Lambayeque, a la SUNAFIL en el marco de la Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, comprende la conformación de las comisiones que se encargarán de dicha transferencia, así como el establecimiento de la fecha de inicio del ejercicio de competencias en materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora de la SUNAFIL en el ámbito territorial de los citados Gobiernos Regionales;



Que, en esta línea argumentativa, el Gobierno Regional de Ica mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2019-GORE-ICA/GR de fecha 07 de agosto de 2019, designó a los integrantes de la comisión de transferencia del personal inspectivo a SUNAFIL, en virtud a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 069-2019-TR;

Que, de otra parte, se aprecia la Resolución de Superintendencia N°130-2019-SUNAFIL de fecha 17 de abril de 2019, donde la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral aprobó los lineamientos para la transferencia de personal inspectivo de los Gobiernos Regionales a SUNAFIL. Del mismo modo, se aprecia el anexo 2° denominado: *"Lineamientos para la transferencia de personal inspectivo de los Gobiernos Regionales a la SUNAFIL en el marco de la Ley N° 30814"*;



Que, el citado instrumento, estableció los requisitos que deben cumplir el personal inspectivo de los gobiernos regionales, para la transferencia a la SUNAFIL:

- 
- a) Que, al 09 de julio de 2018, ocupe el puesto de inspector auxiliar, inspector de trabajo o supervisor inspector en el respectivo Gobierno Regional.
 - b) Hayan ingresado a laborar al puesto de inspector auxiliar, inspector del trabajo o supervisor inspector a través de un concurso público bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276 o 728 respectivamente.
 - c) Ejercen funciones de inspector auxiliar, inspector de trabajo o supervisor inspector al momento de efectivizarse la transferencia de personal a la SUNAFIL. Para dichos efectos se considerará la fecha de instalación de la Comisión de Transferencia de Competencias a lo que se refiere el Decreto Supremo N° 012-2018.
 - d) Haber rendido la evaluación objetiva, según las pautas establecidas por la SUNAFIL.



Gobierno Regional Ica



Que, por otro lado, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos mediante el Memorando N° 719-2019-GORE.ICA/GRAF-SGRH de fecha 15 de noviembre de 2019, solicitó a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica, remitir la documentación necesaria que acredite que los servidores mencionados, hayan ingresado mediante concurso público al puesto de inspector auxiliar, inspector de trabajo o supervisor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica;

Que, en respuesta al citado documento, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica a través del Informe N° 708-2019-GORE-ICA/DRTPE de fecha 22 de noviembre de 2019, de acuerdo a lo informado por la Subdirección de Inspecciones en el Informe N° 229-2019-GORE.ICA-DRTPE-DPSC/SDI de fecha 22 de noviembre de 2019, comunicó lo siguiente:

"Que, al 09 de julio de 2018, en el área de Inspecciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica del Gobierno Regional de Ica, debidamente registrado del Sistema Informático de Inspecciones de Trabajo (SIIT) de SUNAFIL, se encontraban los siguientes servidores públicos con funciones inspectivas:

1. Ulises Pablo Mendieta Quispe

a) *En el área de inspecciones de trabajo, quien ejerce el cargo de supervisor de la Subdirección de Inspecciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica.*

b) *Al 09 de julio de 2018, si estuvo ocupando al puesto de supervisor de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica.*

2. Luis Enrique Chacaliaza Vergara

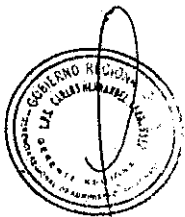
a) *Al 09 de julio de 2018, si estuvo ocupando al puesto de inspector de trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica.*

b) *Ha ingresado a laborar el 01-08-2000 como Inspector de Trabajo, que el 16 de diciembre de 2009 fue nombrado con el cargo de Abogado, al amparo de la Ley N°29829, Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27783, Ley N° 27867, cumpliendo las funciones de Inspector de Trabajo hasta la presente fecha.*

c) *Que, si ejerce las funciones de Inspector de Trabajo, al momento de efectivizarse la transferencia de personal a la SUNAFIL, conforme lo señala el Decreto Supremo N° 212-2018-TR.*

3. Cesar Jorge Ramírez Vizcarra

a) *Al 09 de julio de 2018, si estuvo ocupando el puesto de inspector de trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica.*





Gobierno Regional Ica



b) Ha ingresado a laborar el 01-09-1994 como Inspector de trabajo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, mediante Resolución Suprema N° 049-74-TR, cumpliendo las funciones de Inspector de Trabajo hasta la presente fecha.

c) Que, si ejerce las funciones de Inspector de Trabajo, al momento de efectivizarse la transferencia de personal a la SUNAFIL al 05-09-2019, conforme lo señala el Decreto Supremo N° 012-2018-TR.

4. Carlos Alberto Palomino García

a) Al 09 de julio de 2019, si estuvo ocupando el puesto de inspector de trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

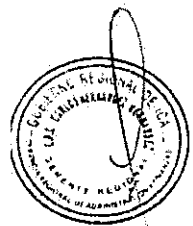
b) Que, si ejerce las funciones de Inspector de Trabajo, al momento de efectivizarse la transferencia de personal a la SUNAFIL al 05-09-2019, conforme lo señala el Decreto Supremo N° 012-2018-TR.

Cabe señalar que los inspectores de trabajo Luis Enrique Chacaliaza Vergara, Cesar Jorge Ramirez Vizcarra, Carlos Alberto Palomino García y Ulises Pablo Mendieta Quispe, a la fecha se encuentran realizando labores de inspectores de trabajo y se encuentran registrados en el Sistema Informático de Inspecciones de Trabajo de SUNAFIL, como Supervisor e Inspectores Auxiliares de trabajo"

Que, de lo esbozado precedentemente, realizado el análisis por la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos y por esta Gerencia General Regional, debemos pronunciarnos por la solicitud de los servidores recurrentes;

Que, en ese entender, con relación al servidor Ulises Pablo Mendieta Quispe, se advierte la Resolución Suprema N° 049-94-TR de fecha 19 de agosto de 1994, denotándose que este último fue nombrado como Director del Sistema Administrativo en la Oficina Técnica Administrativa; sin embargo, no se aprecia que el mismo haya ingresado por concurso público de méritos como inspector auxiliar, inspector de trabajo o supervisor inspector, hecho que imposibilita continuar con la transferencia del personal inspectivo a SUNAFIL, incumpléndose de esta manera lo previsto en la Resolución de Superintendencia N°130-2019-SUNAFIL de fecha 17 de abril de 2019;

Que, así también, con respecto al servidor Luis Enrique Chacaliaza Vergara, se aprecia la Resolución Ejecutiva Regional N° 653-2009-GORE-ICA/PR de fecha 16 de diciembre de 2009, donde el ex Gobernador Regional dispuso nombrar al servidor en el cargo de Abogado I en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica; no obstante, del acervo documentario existente y de la información proporcionada por la citada Dirección, no se aprecia que el mismo haya ingresado por concurso público de méritos como inspector auxiliar, inspector de trabajo o supervisor inspector, hecho que imposibilita continuar con la transferencia del personal inspectivo a SUNAFIL, incumpléndose de esta manera lo previsto en la Resolución de Superintendencia N° 130-2019-SUNAFIL de fecha 17 de abril de 2019;





Gobierno Regional Ica



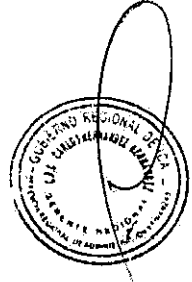
Que, en relación al servidor Cesar Jorge Ramírez Vizcarra, se denota que mediante Resolución Suprema N° 049-94-TR de fecha 19 de agosto de 1994, el servidor mencionado fue nombrado como Inspector de Trabajo; sin embargo, no se aprecia que el mismo haya ingresado por concurso público de méritos, de acuerdo al acervo documentario existente y la información proporcionada por la citada Dirección, hecho que imposibilita continuar con la transferencia del personal inspectivo a SUNAFIL, incumpléndose de esta manera lo previsto en la Resolución de Superintendencia N°130-2019-SUNAFIL de fecha 17 de abril de 2019;

Que, finalmente, con respecto al servidor Carlos Alberto Palomino García, se aprecia que mediante Resolución Suprema N° 049-94-TR de fecha 19 de agosto de 1994, el servidor mencionado fue nombrado como Técnico Administrativo en la Dirección Regional de Trabajo, hecho que difiere totalmente con el cargo de inspector auxiliar e inspector de trabajo; por ello, no se aprecia que el mismo haya ingresado por concurso público de méritos a los mencionados cargos, hecho que imposibilita continuar con la transferencia del personal inspectivo a SUNAFIL, incumpléndose de esta manera lo previsto en la Resolución de Superintendencia N°130-2019-SUNAFIL de fecha 17 de abril de 2019.

Que, de lo expuesto anteriormente, teniendo a la vista la documentación presentada por los servidores indicados y conforme a lo informado por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del empleo de Ica, se desconoce de manera fehaciente que los servidores hayan ingresado a laborar al puesto de inspector auxiliar, inspector del trabajo o supervisor inspector a través de un concurso público bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276 o 728 respectivamente. **Situación que resulta materialmente imposible para la transferencia del personal inspectivo a SUNAFIL;**

Que, en consecuencia, corresponde indicar que la solicitud presentada por los servidores Luis Enrique Chacaliza Vergara, Cesar Jorge Ramírez Vizcarra, Carlos Alberto Palomino García, y Ulises Pablo Mendieta Quispe, solicitando la transferencia del personal inspectivo a SUNAFIL, debe ser declarada infundada al no reunir obligatoriamente los requisitos establecidos en la Resolución de Superintendencia N°130-2019-SUNAFIL de fecha 17 de abril de 2019;

Que, con las facultades de la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019-GORE-ICA/PR de fecha 02 de enero de 2019, en la misma que se me designa Gerente General Regional; en concordancia con la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2019-GORE-ICA/GR de fecha 07 de agosto de 2019, que designó a los integrantes de la comisión de transferencia del personal inspectivo a SUNAFIL;

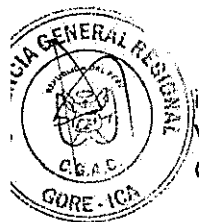




Gobierno Regional Ica

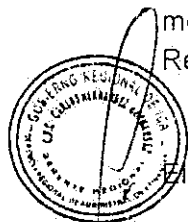


SE RESUELVE:



Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADA** la solicitud de transferencia del personal inspectivo a SUNAFIL presentada por los servidores **LUIS ENRIQUE CHACALIAZA VERGARA, CESAR JORGE RAMÍREZ VIZCARRA, CARLOS ALBERTO PALOMINO GARCÍA, Y ULISES PABLO MENDIETA QUISPE.**

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a los servidores mencionados, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos y la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica, y, las instancias correspondientes.



Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Gobierno Regional de Ica

CPC. CARLOS G. AVALOS CASTILLO
GERENTE GENERAL REGIONAL